

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 -2025.**

**GLOSARIO**

<b>Congreso del Estado:</b>	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>Consejo General IEPC:</b>	Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Decreto LGIPE:</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
<b>Decreto 071:</b>	Decreto No.071 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 93 BIS el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
<b>Decreto 130:</b>	Decreto No. 130 que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 103 BIS el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Ley Local:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



<b>OPLES:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>POE:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
2. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el POE No. 79, el Decreto No. 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Reforma del Poder Judicial.
3. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
4. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publica en el POE No. 93 BIS, el Decreto No. 071 por el que las Diputadas y Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local en materia de Reforma al Poder Judicial Local.
5. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mediante la cual se elegirán a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial en el Estado de Durango.
6. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó el POE No. 12 EXT, la fe de erratas respecto del Decreto 071, publicado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en el POE No. 93 BIS. por el que las Diputadas y Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

7. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro se publica en el POE No. 98 la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan las cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial.
8. Con fecha 20 de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.
9. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el POE No. 103 BIS, el decreto No. 130 que contiene reformas y adiciones a la Ley Local.
10. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco se remitió el oficio IEPC/CG/0001/2025 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se solicitó información relativa al Marco Geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; lo anterior, derivado de la circular INE/UTVOPL/002/2025 recibida en este Instituto vía SIVOPLE el tres de enero de dos mil veinticinco.
11. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. 001/2025 signado por el Magistrado Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que da respuesta al diverso IEPC/CG/0001/2025 mencionado en el antecedente anterior.
12. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco se remitió a este Instituto la circular INE/UTVOPL/022/2025 por la que se notifica el Acuerdo INE/CG05/2025 por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.

13. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG24/2025 por el que se emiten Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
14. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco en Sesión Extraordinaria número uno vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva la suscripción del convenio entre el IEPC y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la red de mujeres juzgadoras candidatas y electas.
15. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria el Consejo General del IINE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales; así como sus respectivos Anexos.
16. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
17. Con fecha diez de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, el Plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del IEPC debe establecer la calendarización de actividades para el proceso electoral ordinario del poder judicial local 2024-2025, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente, en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **Autoridad Electoral Nacional: Competencia y atribuciones**

- I. Que el artículo 41, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.
- II. Que el artículo 494 de la Ley General establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de las elecciones de las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas de las Salas Superiores y Salas Regionales del Tribunal Electoral, Magistradas y del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, Juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales.
- III. Que el artículo 504, numeral 1, fracciones XV y XVI de la Ley General, establece que el Consejo General del INE deberá emitir lineamientos de aplicación general para los OPLES respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción; y también, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en las leyes.
- IV. Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General establece que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberá adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los OPLES realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

### **Autoridad Electoral Local: Competencia y atribuciones**

- V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que establece dicha Constitución.



- VI. Que el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM, en correlación con el artículo 138 de la Constitución Local establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM y las leyes; además goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del órgano público electoral local regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM, las leyes generales respectivas, y la local.
- VIII. Que según lo estipulado en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 104 de la Ley General inciso a) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley, establezca el INE.
- X. Que el artículo 512, numeral 3 de la Ley General, establece que los OPLES deberán coadyuvar con el INE, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esa Ley.
- XI. Que el transitorio segundo del Decreto LGIPE establece que los Congresos Locales y los OPLES atenderá lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XII. Que el artículo 18 BIS de la Ley Local establece que este Instituto será la autoridad responsable de organizar el proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local.



- XIII.** Que el artículo 18 TER de la Ley Local establece que las personas juzgadoras, serán electas conforme a las bases y procedimientos que establecen la CPEUM y la Constitución Local, asimismo, para la organización del proceso se estará a lo dispuesto por los artículos 163, 164 y 165 BIS de la misma Ley Local, y que, en caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales en esa misma Ley.
- XIV.** Que el artículo 75, numeral 1, fracción XXII de la Ley Local establece como una función de este Instituto respecto de la elección de personas juzgadoras, la de expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- XV.** Que el artículo 81 de la Ley Local, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
- XVI.** Que el artículo 88 numeral 2, de la Ley Local, señala entre otras, como atribuciones del Consejo General de este Instituto:

*"2. En el caso de la elección de personas juzgadoras, son atribuciones del Consejo General:*

*(...)*

*I. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*

*(...)*

*IV. Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;*

*V. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen, en condiciones de equidad;*

*VI. Determinar los topes de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;*

*(...)*

*X. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."*

### **Del Proceso Electoral para elegir cargos del Poder Judicial Local**

- XVII.** Que el artículo 1 de la Constitución Local señala que, toda persona gozará de los derechos establecidos en la CPEUM, la Constitución Local, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

- XVIII.** Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XIX.** Que el artículo 30, numeral 1, inciso e) de la Ley General establece que son fines del INE garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- XX.** Que el artículo 494, numeral 1 de la Ley General establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.
- XXI.** Que el numeral 2, del artículo citado en el párrafo anterior, estipula que, la elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, esto es, el primero de junio de dos mil veinticinco.
- Asimismo, en el numeral 3 establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XXII.** Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General estipula que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

- XXIII.** Que el artículo segundo transitorio del Decreto LGIPE, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la Ley General y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XXIV.** Que, el artículo 105, párrafo primero, de la Constitución Local establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Menores Infractores; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.
- XXV.** Que el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Local establece que el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno y en salas, y se integra con quince magistradas y magistrados, elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
- XXVI.** Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Local, en correlación con el 164, numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, sin embargo, por única ocasión y de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto 071, se establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, iniciará un día después de su publicación en el POE, esto es, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, establece que el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección.
- XXVII.** Que el citado artículo 108, último párrafo, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 200, numeral 2 BIS de la Ley Local, establece que la duración de las campañas para los cargos señalados en el mismo, será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. En ese sentido este Órgano Máximo de Dirección, propone que se lleven a cabo de la siguiente manera:

Duración de campaña para cargos del Poder Judicial Local		
Candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores; y las Juezas y Jueces que así lo decidan.	30 días	Del 29 de abril al 28 de mayo de 2025.

**XXVIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 segundo párrafo en correlación con lo dispuesto en el artículo 121 ambos de la Constitución Local, la Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

**XXIX.** Que el artículo 129 BIS, párrafos primero y segundo de la Constitución Local establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial, y que se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 108, párrafo cuarto de la mencionada Constitución Local.

**XXX.** Que el artículo transitorio segundo del Decreto 071, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso que nos ocupa.

De igual manera, establece que podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

También, que las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia que corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad

postulante, y las candidaturas de las Personas Juzgadas que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta ocho mujeres y hasta siete hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Menores Infractores podrán elegir una mujer o un hombre;
- d) Para Juezas y Jueces podrán elegir una mujer o un hombre en cada cargo.

**XXXI.** Que el artículo 18 BIS, numeral 2 de la Ley Local establece que la elección ordinaria de las personas juzgadas del Poder Judicial Local se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de ayuntamientos.

**XXXII.** Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local establece que, en la elección de las personas juzgadas, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas.

**XXXIII.** Que el artículo 164 numeral 3 BIS, de la Ley Local establece que el proceso de elección de las personas juzgadas, comprende las siguientes etapas:

"(...)

- b) Preparación de la elección, la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- c) Postulación de candidaturas, que inicia con la publicación de la convocatoria de los Comités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión del Congreso del Estado de los listados definitivos de las candidaturas al Instituto;
- d) Jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla;
- e) Cómputos y sumatoria, inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General;

- f) Asignación de cargos, cuyo inicio es con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas a cada cargo, en su caso en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por parte del Instituto de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva por parte del Instituto; y
  - g) Declaración de validez de la elección, la que realiza el Consejo General una vez resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- (...)"

**XXXIV.** Que el artículo 165 QUÁTER, numerales 1 y 2, párrafo segundo de la Ley Local establece que, el Congreso del Estado deberá integrar y remitir los listados y sus expedientes de las postulaciones de las personas juzgadoras, a este Instituto a más tardar el quince de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo, sin embargo, de conformidad con el artículo transitorio tercero del Decreto No. 130, establece que en lo relativo a las etapas preliminares y de postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, las autoridades competentes deberán observar, lo que para efecto establece la Convocatoria; en ese sentido y atendiendo a lo anterior, se tiene que, la fecha que el Congreso del Estado integre los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remita a este Instituto, será a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**XXXV.** Que el artículo 166, numeral 1, párrafo segundo de la Ley Local establece que, en lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, la distribución de la propaganda electoral solo podrá realizarse durante el periodo legal que duren las campañas, quedando prohibida la misma tres días antes de la jornada electoral, esto es del 29 de mayo de dos mil veinticinco hasta la hora del cierre oficial de las casillas.

Asimismo, el Instituto podrá contemplar la creación de un micrositio en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.

**XXXVI.** Que el artículo 169, numeral 2 de la Ley Local establece que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tenga como fin dar a conocer las preferencias electorales para ningún tipo de candidatura.

- XXXVII.** Que el artículo 203 BIS, numeral 2 de la Ley Local, en correlación con el artículo 26 de los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; los topes de gastos personales, por cada persona candidata al Poder Judicial, serán determinados por el Consejo General de este Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas; esto es, a más tardar el 13 de abril de 2025.
- XXXVIII.** Que el artículo 218 BIS de la Ley Local establece que, para la emisión del voto en la elección de las personas juzgadoras, el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en la misma.
- XXXIX.** Que el artículo 244 BIS de la Ley Local establece que, el escrutinio y cómputo de las votaciones de casilla para los cargos de elección de personas juzgadoras se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 275 BIS de dicha Ley.
- XL.** Que el artículo 275 BIS de la Ley Local establece que los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, dentro de los días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección correspondiente, en términos del artículo 244 de esa Ley, esto es del ocho al veinte de junio de dos mil veinticinco.
- XLI.** Que el artículo 275 TER de la Ley Local establece que concluidos los cómputos de cada elección que nos ocupa, cada Consejo Municipal Electoral de la forma más expedita, remitirá al Consejo General de este Instituto, las actas que contengan los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura a persona juzgadora para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
- XLII.** Que el artículo 275 QUÁTER de la Ley Local establece que una vez que este Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, en su caso la materia de especialización y publicará los resultados de la elección; asimismo, se entregarán las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras; emitida la declaratoria de

validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados obtenidos al Poder Legislativo para los efectos constitucionales conducentes, esto es a partir del veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

- XLIII.** Que de conformidad con el punto primero del Acuerdo INE/CG2498/2024, se establece que los OPLES a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticinco deberán aprobar el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la elección del Poder Judicial 2025; asimismo, que a más tardar el cinco de abril de dos mil veinticinco, los OPLES inicien con la producción de actas y boletas o contar con Plan de Producción por parte de la empresa responsable en que se considere la entrega de la totalidad de estas.
- XLIV.** Que con el Acuerdo INE/CG52/2025 se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XLV.** En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General considera oportuno emitir el Calendario de Actividades para la Elección a cargos del Poder Judicial Local 2024-2025, lo anterior, toda vez que, el presente instrumento, servirá de guía, ayudando al propio Instituto, los involucrados y la ciudadanía en el desarrollo, planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las diversas actividades durante el Proceso, dotando así, de objetividad, certeza y legalidad la elección que nos ocupa.

Cabe señalar que, de ser el caso, este Calendario de actividades, podrá modificarse, lo anterior toda vez que el INE cuenta con la facultad para regular y/o modificar las fechas de aquellas actividades de trascendencia e importancia del próximo Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local, toda vez que el presente se integra con diversas actividades, momentos y plazos específicos que vinculan tanto a este Instituto como al INE.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 4; 30 numeral I, inciso e); 98 numerales 1 y 2; 104 inciso a); 494, numerales 1, 2, 3; 504 numeral 1, fracciones XV y XVI; 510 numeral 1; y 512 numeral 3 de la Ley General; transitorio segundo del Decreto LGIPE; 1; 63 párrafo sexto; 105 párrafo primero; 108 párrafo primero, 108 fracción V, párrafo quinto; 108 párrafo cuarto y último párrafo; 117 párrafo segundo; 121, 129 BIS párrafos primero y segundo, 138 de la Constitución Local; transitorio segundo del Decreto No.071; 18 BIS numeral 2; 18 TER, 75 numeral 1, fracción XXII; 81, 88 numeral 2, fracciones I, IV, V, VI y X; 163 numeral 2; 164 numeral 3 BIS, incisos b), c), d), e), f) y g); 165 BIS, 165 QUÁTER numeral 1 y numeral 2, párrafo segundo; 166 numeral 1, párrafo segundo; 169 numeral 2; 200 numeral 2 BIS; 203 BIS numeral 2; 218



BIS, 244, 244 BIS, 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley Local; transitorio tercero del Decreto No. 130; así como de los Acuerdos INE/CG2498/2024; INE/CG05/2025; INE/CG52/2025, INE/CG24/2025, INE/CG54/2025, INE/CG61/2025 e IEPC/CG001/2025; este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mismo que se acompaña como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia del presente Acuerdo y su anexo único, a los 39 Consejos Municipales Electorales para su debido cumplimiento, en lo correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo único al Congreso del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo único al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y su anexo único, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del propio Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número dos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**

## Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

Anexo Único del acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025

Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
NOVIEMBRE	Sesión del Consejo General para dar inicio a la Etapa de preparación de la elección.	22 de noviembre de 2024		Artículos Transitorios primero y segundo del Decreto 071.
	Aprobación del Calendario de actividades para la elección de personas juzgadoras.	22 de noviembre de 2024	15 de febrero de 2025	Acuerdo INE/CG2498/2024.
DICIEMBRE	Aprobación del Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025 en el estado de Durango.	27 de diciembre de 2024	27 de diciembre de 2024	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto 071; IEPC/CG/POPJL/04/2024
ENERO	Instalación de los Consejos Municipales Electorales.	07 de enero de 2025		Artículo 104 de la Ley Local.
FEBRERO	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales.	01 de febrero 2025	28 de febrero de 2025	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto 071; Acuerdo INE/CG52/2025.
	Recepción del listado y expedientes de las candidaturas por parte del H. Congreso del Estado.	A más tardar el 24 de febrero de 2025		Art. Transitorio tercero del Decreto 130. Base séptima, numeral 10, de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras.
	Remisión al INE del listado de las personas candidatas a juzgadoras	Al día siguiente de su recepción por parte del H. Congreso del Estado		Art. Transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto 071; Acuerdo INE/CG52/2025.
	Aprobación del Acuerdo relativo a la recepción del listado y expedientes de las candidaturas para la integración del Poder Judicial Local, en donde, además, se aprobará el <b>inicio de actividades vinculadas con lo siguiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión del cumplimiento del mandato Constitucional de paridad</li> <li>• Diseño y producción de boletas</li> <li>• Habilitación de buzón electrónico para notificaciones a las candidaturas</li> <li>• Actividades necesarias para la implementación del micro sitio para dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas</li> <li>• Preparación de los Lineamientos para el cómputo de la elección.</li> </ul>	25 de febrero de 2025	09 de marzo de 2025	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Artículos 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo; 166 numeral 1, párrafo tercero; 218 BIS numeral 2 y 275 QUATER de la Ley Local. Acuerdo INE/CG52/2025.
	Aprobación de los Lineamientos para el uso del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder judicial del Estado de Durango"	25 de febrero de 2025	25 de febrero de 2025	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Acuerdo INE/CG03/2025, INE/CG52/2025.
	Aprobación de los Lineamientos que establecen el Catálogo de infracciones, las reglas procesales y de actuación en los Procedimientos Sancionadores tramitados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Durango 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.	25 de febrero de 2025	25 de febrero de 2025	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Acuerdo INE/CG24/2025
	Habilitación de un buzón electrónico para que las personas candidatas puedan recibir notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto.	Del 25 de febrero de 2025 en adelante		Artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local.
	Diseño y producción (conforme a plan de producción) de actas y boletas electorales.	25 de febrero de 2025	05 de abril de 2024	Acuerdo INE/CG2498/2024.
	Primer Informe de monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	A más tardar el 28 de febrero de 2025		Artículo 169 de la LIPED Acuerdo INE/CG05/2025.



## Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

Anexo Único del acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025

Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
MARZO	Aprobación de los Lineamientos para las sesiones especiales de cómputo municipal de la Elección del Poder Judicial Local	A más tardar el 31 de marzo de 2025		Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Artículos 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo; 166 numeral 1, párrafo tercero; 218 BIS numeral 2 y 275 QUATER de la Ley Local. Acuerdo INE/CG52/2025.
	Segundo Informe de monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	A más tardar el 31 de marzo de 2025		Artículo 169 de la LIPED Acuerdo INE/CG05/2025.
ABRIL	Remisión al INE del informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales.	1 de abril de 2025	7 de abril de 2025	Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Acuerdo INE/CG52/2025.
	Determinación de los topes de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.	A más tardar el 13 de abril de 2025		Art. Transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto 071; Arts. 3, numeral 1, fracción XVIII; 88, numeral 2, fracción VI, y 203 BIS, numeral 2 de la Ley Local. Acuerdo INE/CG54/2025, artículo 26 de los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales. Las personas candidatas a juzgadoras.
	Campañas electorales para la promoción de las candidaturas de personas juzgadoras	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	Art. 108, párrafo vigésimo primero de la Constitución Local; Art. 200, numeral 2 BIS de la Ley Local.
	Publicación de microsítio para dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.	A partir del 29 de abril de 2025		Artículo 166 numeral 1, párrafo cuarto de la Ley Local. Acuerdo INE/CG03/2025.
	Tercer Informe de monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	A más tardar el 30 de abril de 2025		Artículo 169 de la LIPED Acuerdo INE/CG05/2025.
MAYO	Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.	26 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025	Artículos 218 BIS numeral 2.
	Queda prohibida la distribución de propaganda electoral; así como publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales para ningún tipo de candidatura. (VEDA ELECTORAL).	29 de mayo de 2025	Hasta la hora del cierre oficial de las casillas	Artículos 166 y 169 de la ley Local.
	Cuarto Informe de monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	A más tardar el 31 de mayo de 2025		Artículo 169 de la LIPED Acuerdo INE/CG05/2025.
JUNIO	<b>JORNADA ELECTORAL.</b>	<b>1 de junio de 2025</b>		Artículo 18 Bis, numeral 2; 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso d) de la Ley Local.
	Cómputo Municipal de la elección de personas juzgadoras.	8 de junio de 2025	20 de junio de 2025	Artículo 275 Bis de la Ley Local.
	Cómputo estatal de elección y asignación de los cargos entre las personas que hayan obtenido el mayor número de votos.	A más tardar el 23 de junio de 2025		Art. Transitorio segundo, párrafo sexto del Decreto 071; Artículos 88, numeral 2, fracción IV y 275 QUATER de la Ley Local.
	Verificación del cumplimiento de las candidaturas electas respecto del mandato Constitucional de paridad.	Al término del Cómputo Estatal		Art. Transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto 071; Art. 2, numeral 6 de la Ley Local.
	Entrega de las constancias de la elección a candidaturas que resulten ganadoras.	Al término del Cómputo Estatal		Art. Transitorio segundo, párrafo sexto del Decreto 071; Artículos 75, numeral 1, fracción XXII; 88, numeral 2, fracción IV y 275 QUÁTER, numeral 2 de la Ley Local.
	Quinto Informe de monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	A más tardar el 30 de junio de 2025		Artículo 169 de la LIPED Acuerdo INE/CG05/2025.
AGOSTO	Declaración de validez de la Elección.	A más tardar el 15 de agosto de 2025		Art. 108, fracción V de la Constitución Local.
	Envío de los resultados al Poder Legislativo para los efectos constitucionales conducentes.	Emilita la declaración de validez de la elección		Art. 275 QUÁTER de la Ley Local.